

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2020 00349 00

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto del 2 de marzo de 2021, que decretó la suspensión del presente asunto conforme a la Ley 1116 de 2006, disponiendo la remisión del expediente y poniendo a disposición del juez del concurso las medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El fundamento de la inconformidad con la decisión, radica en que la apoderada de la sociedad demandada informó que el trámite al que fue sometido la sociedad Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S. es al de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR) establecido en el Decreto 520 de 2020 y no el que trata la Ley 1116 de 2021. Por lo tanto, los efectos jurídicos son diferentes pues en el numeral 2, párrafo 1, del artículo 8 del Decreto citado únicamente establece que se “*suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.*”, por lo tanto, no hay lugar a la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, ni poner a disposición del juez del concurso las medidas cautelares. Por lo que solicita que el auto de suspensión del proceso recurrido sea en los términos descritos para el trámite NEAR.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 CGP. Esa es pues la aspiración del recurrente.

Descendiendo a los aspectos que motivan el descontento de la togada que apodera a la parte demandada, de entrada debe señalar este Despacho sin mayores elucubraciones que la decisión impugnada debe

revocarse, para en su lugar decretar únicamente a la suspensión del presente asunto conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 520 de 2021 y no como se indicó en el auto objeto de censura, en consecuencia deberán permanecer en Secretaría las diligencias hasta tanto se informe las resultados del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR).

Aunando a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades mediante auto del 12 de mayo de 2021 proferido dentro del proceso “NEAR” ordena la devolución del expediente *“teniendo en cuenta que, el efecto del inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización es la suspensión de la ejecución y no su remisión al trámite concursal.”*.

Así las cosas, le asiste razón a la recurrente, por lo que se revocará la providencia censurada por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído calendado el 1° de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR únicamente la suspensión del presente asunto conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 520 de 2021. Permanezcan en Secretaría las diligencias hasta tanto se informe los resultados del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 076 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88795c904b850b4fbf7f4d022167e0d3934a4530d29a0da7cf49bab6eb68
af11**

Documento generado en 30/05/2021 06:36:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2020 00349 00

Obre en autos informe de títulos donde se evidencia consignación de dineros a órdenes del presente asunto que ascienden a la suma de \$824.831.531,96.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 076 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5270711c87bf07a70f9b07fcaa683bbd7cc294fcae287fa0a00a83b549cc6c0a

Documento generado en 30/05/2021 06:34:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00385 00

En atención a los escritos elevados por las partes y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN el Despacho ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20819156 y 50N-20819209, a fin de que lleguen al acuerdo mencionado de dación en pago. Por Secretaría oficiase como corresponda y entréguese tanto los oficios en mención como la certificación que requieren al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 076 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Firmado Por:
HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00d735177cbe873a40c9ef8f3675b15c4bb2b43f94fa7a8f669f4e8821b62
3dd**

Documento generado en 28/05/2021 05:53:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2021 00155 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- Con fundamento en el artículo 406 del Código General del Proceso, alléguese el correspondiente dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

2.- Allegue folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de registro que corresponda donde se evidencia la situación jurídica del bien y su tradición tal como lo ordena el artículo 406 *ibidem*.

3.- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío de físico de la misma. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 076 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9559eef7cdaf6d0dcce272cc500552f4899132f89af64fecabeca81ef495be1a

Documento generado en 28/05/2021 03:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2021 00152 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARREDADO** instaurada por **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA** contra **PG INVERSIONES S.A.S.**

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Se le reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 076 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cac4a8c20ed48507e24edd70f44deea85b360179cd0e603011c1613944aa4334

Documento generado en 28/05/2021 01:12:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 036 2016 00597 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de BENJAMIN TOVAR GOMEZ en escrito radicado el 29 de abril de los corrientes, el Despacho le informa que, atendiendo el trámite virtual que se está dando a las diligencias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, no se hace necesario sufragar expensas para la expedición de copias.

De otro lado, téngase en cuenta que el Juzgado 3 Civil del Circuito mediante auto del 7 de abril de 2021 y comunicado por oficio No. 714 de la misma fecha rechazó la acumulación del presente asunto dentro del Proceso 003-2016-00338.

Por último, vencido el traslado que trata el artículo 326 del Código General del Proceso (fl. 127 C.5), remítase el expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 076 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Firmado Por:
HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8f3cecb32395ad0ef63dc9235176603d6cf6d6818568d42014635a10dfe
d357**

Documento generado en 28/05/2021 12:14:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2021 00041 00

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 25 de febrero de 2021, que admitió el presente asunto, por la presunta configuración de la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 132 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El fundamento de la inconformidad con la decisión, radica en que no se puede tener por notificada a la demandada Adriana Ortiz Tellez toda vez que la parte actora no realizó en debida forma la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que el 3 de marzo de los corrientes si bien remitió a través de la empresa de mensajería certificada, el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades que rechazó la demanda y el acta de reparto donde se evidencia que le correspondió a este Despacho el conocimiento del asunto, omitió las exigencias de la norma en comento, esto es, que se adjunte al mensaje de notificación el traslado de la demanda junto con el auto admisorio proferido por este Despacho.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 CGP. Esa es pues la aspiración del recurrente.

Descendiendo a los aspectos que motivan el descontento del togado que apodera a la parte demandante, de entrada debe señalar este Despacho que la decisión impugnada deben confirmarse, asimismo, demostrando que no existe causal de nulidad alguna que impida la continuación trámite como pasa a explicarse:

Revisado el expediente digital se evidencian certificaciones emitidas por la empresa de correo certificado “*e-certifica*” y allegadas a esta sede judicial el 11 de marzo de 2021 por parte de la apoderada demandante

(13EscritoAnexosNotificacionDemanda), mediante las cuales consta que el 3 de marzo de 2021 remitió dos (2) correos electrónicos a la dirección de correo adrianaortiztellez@gmail.com, el primero fue a la hora de las 15:54 en el cual envió como archivos adjuntos “*demanda_nulidad_cto_cesion_acciones_docx_compressed.pdf*, *PODER_compressed.pdf*, *AUTO_ADMISORIO_compressed.pdf*, *ANEXOS_DEMANDA__1_compressed_1_compressed_1.pdf*” y el segundo a la hora de las 16:26 dentro del cual envió como adjuntos los archivos que aduce el apoderado demandado que recibió efectivamente denominados como “*AUTO_DE_RECHAZO_SUPERINTENDENCIA.pdf* *ACTA_INDIVIDUAL_DE_REPARTO.pdf*”, ambos correos electrónicos con constancia de acuse de recibido por parte de la demandada a las horas de 18:03:01 y 18:38:00, respectivamente.

De lo anterior, concluye el despacho que no le asiste razón al recurrente como quiera que sus argumentos se fincan en que solamente a demandada recibió un correo electrónico donde no se adjuntó la demanda ni el auto admisorio, cuando lo cierto es que la apoderada demandante como se explicó líneas atrás e igualmente lo afirma en la replica del recurso, por capacidad del correo electrónico remitió en dos correos los archivos adjuntos a fin de llevar a cabo la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto tampoco se configura la causal de nulidad invocada.

Así las cosas, se confirmará la providencia censurada por las razones expuestas y se ordenará a la Secretaría del Despacho que proceda a controlar los términos con el que cuenta la demandada para descorrer el traslado de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído calendado el 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: CONTRÓLESE por Secretaría el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 076 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**094ca6294e9dc796af62d5503873a5087e081fa0cdaca626132c4428e
60d93fc**

Documento generado en 28/05/2021 11:54:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**